

y Actividades Turísticas.—Servicios y Secciones de la referida Subsecretaría.—Finalidad y funciones de las Oficinas de Información y Turismo dependientes de este Ministerio. Red de las mismas en España y en el extranjero.—Instituto de Estudios Turísticos.—Escuela Oficial de Turismo.

Tema 3. La hostelería y su clasificación por categorías.—Precios y servicios.—Reglamentación española de Agencias de Viajes.—Reglamentación española del Camping.—Su clasificación en categorías.—Sindicato Nacional de Hostelería: funciones y organización

Tema 4. La Administración turística española: rutas nacionales.—Establecimientos turísticos del Estado: albergues, paradores, hosterías y refugios.—Características diferenciales principales, servicios, precios y emplazamiento de los mismos.—Cotos nacionales de caza y pesca.—Emplazamientos.

Tema 5. Reglamento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.—Ética profesional.—Derechos y obligaciones.— Sanciones.

Tema 6. Delegaciones Provinciales de este Ministerio.—Funciones en relación con la hostelería, Agencias de Viajes y los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 7. Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Facilidades para exportación de artículos españoles manufacturados adquiridos por turistas.

Tema 8. Régimen de divisas.—Cantidad máxima en pesetas autorizada a la entrada y salida de España.—Aduanas.—Entrada y salida de vehículos en España con carácter temporal.

ANEXO II

TEMARIO PARA EL SEGUNDO EJERCICIO (ESCRITO, EN ESPAÑOL) QUE HAN DE REALIZAR LOS ASPIRANTES A GUÍAS Y GUÍAS-INTERPRETES PROVINCIALES DE OVIEDO

Geografía, Historia y Literatura

Tema 1. Situación y características principales de la provincia de Oviedo.

Tema 2. El clima, la agricultura y la ganadería en la provincia.

Tema 3. La minería y la industria en la provincia.

Tema 4. Características del paisaje asturiano.—Sitios de interés natural en la provincia.

Tema 5. Asturias hasta la Reconquista.

Tema 6. La Reconquista y el Principado de Asturias.

Tema 7. La Edad Media en Asturias.

Tema 8. Edades Moderna y Contemporánea.

Tema 9. Libros o guías más importantes sobre la provincia.

Arte y folklore

Tema 1. La catedral y las iglesias mozárabes de Oviedo.

Tema 2. Otros edificios religiosos de la provincia.

Tema 3. Edificios civiles y castrenses de la provincia.

Tema 4. Museos, archivos y bibliotecas de la provincia.

Tema 5. Fiestas principales en la provincia.

Tema 6. El traje y la vivienda populares en la provincia.

Tema 7. Cantos y danzas asturianas.

Tema 8. Gastronomía y artesanía en la provincia.

Tema 9. Tradiciones y leyendas.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santander por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión en propiedad de siete plazas de Profesores de la Banda Municipal de Música.

La C. M. P. de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó la provisión en propiedad de siete plazas de Profesores de la Banda Municipal de Música, correspondientes a los siguientes instrumentos: Flauta, clarinete, bombardino, requinto, tuba, trompeta y fliscorno.

Las plazas estarán dotadas en la forma que sigue: Sueldo base, 12.750 pesetas; retribución complementaria, 12.112,50 pesetas; dos pagas extraordinarias y ayuda familiar. Los que presenten título de Profesor del instrumento que practiquen, expedido por los Conservatorios Oficiales de Música, tendrán: Sueldo base, 15.750 pesetas; retribución complementaria, 13.545 pesetas; dos pagas extraordinarias y ayuda familiar.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar desde el día 20 de los corrientes.

Las bases generales se han publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 34, de fecha 18 de este mes, estando expuestas en el tablón de anuncios y en el Negociado de Gobierno Interior y Personal.

Santander, 23 de marzo de 1964.—El Alcalde.—1.570-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se concede la libertad condicional a 21 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Jiménez Tejedor.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Isabel Anguiano Aguilar.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía (Santander): Avelino Gutiérrez García.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Laureano Santamaría Pique García, Gaspar Sayago Fernández, Pedro Reinoso Vargas.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Higinio Sevilla Pérez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Medina Carbonell.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Sagrario Miguela Caballero Corcobado.

De la Prisión Provincial de Huesca: José Fernández López.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Juan José Armenteros Elche, Cándido Sepúlveda Sabroso, Julián Morillas Zabala.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Fernández Toledo.

De la Prisión Provincial de Orense: Ramón Rodríguez Pousa.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Manuel Rodríguez de Vera Romero, José Estévez García.

Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño): Francisco Castuera Moyano.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia-Castillejo (Toledo): Emilio González Sáez.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Antonio García Sánchez, José Bernal Ramírez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de marzo de 1964 de cambio de capitalidad del Registro de la Propiedad de Villamartin de Valdeorras por la de Barco de Valdeorras.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido sobre cambio de capitalidad del Registro de la Propiedad del Villamartin de Valdeorras por la de Barco de Valdeorras, a instancia del Registrador de la Propiedad de dicho distrito hipotecario;

Resultando que fundamenta su petición en que la oficina del Registro de la Propiedad se halla situada en la villa de Barco

de Valdeorras desde la creación del mismo; que el simple nombre de Valdeorras no corresponde a pueblo alguno, sino a una comarca donde están ubicados la mayor parte de los pueblos del partido; que la capitalidad del partido judicial es Barco de Valdeorras, donde se encuentra el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción; que el Notario único del distrito tiene también allí su residencia; que en la Delegación de Hacienda de Orense figura la oficina a su cargo con la denominación de «Oficina Liquidadora de Barco de Valdeorras», y que la correspondencia dirigida al Registro tiene que llegar hasta Villamartín de Valdeorras, situado a varios kilómetros de Barco, para desde ese pueblo ser reexpedida, con el consiguiente retraso en su recibo;

Resultando que instruido el expediente expedito constan en el mismo informes razonados y favorables de la totalidad de las autoridades consultadas, como igualmente del Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña;

Resultando que oído el Consejo de Estado informó asimismo favorablemente;

Visto lo dispuesto en los artículos 275 de la Ley Hipotecaria y 482 y 483 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que el artículo primero del Reglamento Hipotecario establece el principio no sólo de unidad, de circunscripción territorial, sino de capitalidad y denominación de los Registros de la Propiedad a los respectivos Juzgados de Primera Instancia, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 483 en relación con el 482 ambos del Reglamento Hipotecario, y parece evidente —como se deduce de lo actuado— que conviene al servicio público realizar el cambio de capitalidad propuesto;

Considerando que los informes que figuran en el expediente son en su totalidad favorables a la modificación de que se trata, Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Estado, ha acordado que el Registro de la Propiedad de Villamartín de Valdeorras se denomine en lo sucesivo Registro de la Propiedad de Barco de Valdeorras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 12 de marzo de 1964 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de la Policía Armada que se mencionan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («D. O.» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz sin pensión y pensionada con 1.200 pesetas anuales, a partir del 1 de febrero de 1964, con la antigüedad de 19 de octubre de 1958:

Sargento retirado don David Serrano Rodríguez.

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir del 1 de febrero de 1964:

Sargento don Manuel Durán Bellanco.

A partir del 1 de marzo de 1964:

Sargento don Antonio Porras Sánchez.

Otro don Blas Peñalver Zamora.

Otro don Máximo Rodrigo Rufo.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir del 1 de marzo de 1964:

Sargento don Marcelino Catalina López.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir del 1 de noviembre de 1963:

Sargento don Manuel Pedruelo Vega.

A partir del 1 de febrero de 1964:

Sargento don Angel López del Arco.

A partir del 1 de marzo de 1964:

Brigada don Antonio del Amo Arroyo.

Otro don Francisco Martínez de Morentín y de C.

Sargento don Andrés Marcos García.

Otro don Luis Mainer Figoli

Otro don Antonio Posa Dafonte.

Otro don Francisco Fernández Cañete-Avilés.

Madrid, 12 de marzo de 1964.

MENENDEZ

ORDEN de 14 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de febrero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sanz Villalba.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sanz Villalba, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de julio y 27 de noviembre de 1962, que desestimaron su petición de actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Sanz Villalba contra acuerdos de la Sala eventual de actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de julio y 27 de noviembre de 1962, que le desestimaron su petición de actualización de haber pasivo, debemos declarar y declaramos no ser dichas resoluciones conformes a Derecho y, en consecuencia, las anulamos, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se lleve a cabo la actualización de la pensión de retiro que le corresponde, de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1961, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 12 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por doña Venancia Anacabe Urrutia y otros.

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.690, promovido por doña Venancia Anacabe Urrutia y otros, como herederos del actor fallecido don Jesús Berasaluce, contra la Orden ministerial del Ministerio de Marina de 12 de junio de 1962, con motivo del expediente de hallazgo de la draga «Elevateur II» por el pesquero «Manolito Vieira», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de enero del presente año, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jesús Berasaluce Arruti, y mantenido después de su muerte por la misma representación de sus herederos, contra la Orden del Ministerio de Marina de doce de junio de mil novecientos sesenta y dos que, de conformidad con el informe del Consejo Supremo de Justicia Militar, y en estimación de recurso de alzada entablado por «Desguaces y Salvamentos, S. A.», contra acuerdo del Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, resolvió que la draga «Elevateur II» no tiene la consideración legal de buque a los efectos de hallazgos; declaramos